



UNIVERSIDAD DE BURGOS
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

UNIVERSIDAD DE BURGOS

DOCUMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2004



El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Burgos es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de Riesgos Laborales. Quedó constituido el 21 de enero de 1997, aprobándose su Reglamento de Funcionamiento Interno en su reunión del 11 de marzo de 1998.

Se procede a modificar el citado Reglamento de Funcionamiento Interno, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 1 - DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad de Burgos que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, en adelante el Comité, al amparo de la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales y concretamente de su artículo 38.3.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales es de aplicación al ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo, del personal al servicio de la Universidad de Burgos y con destino en la misma.

Artículo 2 - COMPOSICIÓN.

- 1.- El Comité tiene carácter paritario y colegiado de participación, por lo tanto, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, y con representación de ambas partes.
- 2.- El Comité estará compuesto, de conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:

a) Delegados de Prevención.

Son los representantes de los empleados públicos con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Estos serán designados por y entre los representantes del personal, de los siguientes colectivos:

- a) Personal Docente e Investigador Funcionario y Contratado Administrativo
- b) Personal Docente e Investigador Laboral
- c) Personal de Administración y Servicios Funcionario
- d) Personal de Administración y Servicios Laboral

El número de Delegados de Prevención designados por cada uno de los



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

colectivos anteriormente referenciados, y la forma de su designación, será la establecida en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los delegados sindicales de empresas que desarrollen trabajos en centros de la Universidad de Burgos podrán incorporarse al Comité como miembros, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que guarden relación con la actividad que desarrollan o, en todo caso, se celebrará una reunión inicial conjunta de coordinación con asistencia de representantes de la empresa y trabajadores de dichas empresas así como las reuniones periódicas que se consideren necesarias.

b) Representación de la Universidad

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos designará el mismo número de representantes que Delegados de Prevención.

Artículo 3 - ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL COMITÉ.

Entre la totalidad de los miembros, se elegirán los siguientes órganos unipersonales:

- **Presidente**, que será elegido entre todos los miembros del Comité por mayoría absoluta en primera votación, y simple en segunda votación, por un período de cuatro años. Finalizado el mandato, se celebrará nueva elección, procurando que la presidencia rote entre la representación de la administración y la representación de los empleados públicos permitiendo el acceso a los órganos unipersonales a las dos partes.
- **Vicepresidente**, será elegido de igual forma que el Presidente, por un período de cuatro años, debiendo recaer ésta elección en un miembro perteneciente a diferente colectivo del que ostente la presidencia.
- **Secretario**, será nombrado por los miembros del Comité a propuesta del Presidente, de igual forma que el Presidente y Vicepresidente.

Artículo 4 - COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica, y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

actividades de protección y prevención y, proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad de Burgos la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Participar en la elaboración de procedimientos (programas y campañas), contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 31/1995.
- d) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos, en especial vigilar y hacer un seguimiento del cumplimiento de los artículos 16, 17, 23 (en sus puntos 1,3 y 4) 25, 26 y 36 (apartado 2.e) de la Ley 31/1995.

Artículo 5 - FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE SUS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

1.-En el ejercicio de sus competencias, el Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en la Universidad de Burgos, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo obtenga o posea la Universidad de Burgos y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención Propio, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de otros organismos o entidades.
- c) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, de los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, de los indicadores de absentismo por enfermedad, de identificar eventuales relaciones entre riesgos y daños, así como conocer cuanta información sea necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 31/1995.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual del Servicio de Prevención Propio de la Universidad de Burgos.
- e) Proponer las prioridades en materia de prevención.
- f) Interesar la práctica de los reconocimientos médicos ordinarios, así como de



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

los reconocimientos médicos específicos a los riesgos existentes.

- g) Interesar y promover la formación en materia preventiva, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 31/1995, para los trabajadores de la Universidad de Burgos en cursos de aplicación específica a cada puesto de trabajo. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste (matrícula, manutención, desplazamientos, etc.) no podrá recaer en ningún caso sobre los trabajadores de la Universidad de Burgos.
- h) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención.

2.- Funciones del Presidente:

- Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates.
- Convocar las sesiones y fijar el orden del día, que deberá ser acordado con el Vicepresidente.
- Visar las actas en las que se reflejarán el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité.
- Comunicar y defender los acuerdos, planes y programas en materia de prevención de riesgos laborales elaborados por este Comité.
- Procurar lograr el compromiso de la Universidad de Burgos en la adopción de las medidas acordadas en el seno de éste Comité, así como de las que recoge la normativa vigente.
- Facilitar el desarrollo de las facultades del Comité, en concreto las relativas a la obtención de información de la Universidad de Burgos, y del Servicio de Prevención Propio.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno o que sea intrínseca a su condición de Presidente.

3.- Funciones del Vicepresidente:

- Aquellas que le sean delegadas por el Presidente
- Las mismas que el Presidente en ausencia, de éste.



4.- Funciones del Secretario:

- Será responsable de mantener un libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité y de los Organismos competentes en materia de seguridad y salud.
- Levantar acta de cada reunión, dando fe de la veracidad de su contenido. La aprobación del acta se realizará en la reunión siguiente a la de la expedición.
- Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- Recepcionar las informaciones requeridas por el Comité relativas a todos los temas que trate en su seno y solicitudes, quejas o reclamaciones procedentes de los trabajadores.
- Organizar la documentación generada en el ejercicio de las competencias y facultades del Comité con un registro de entradas y salidas.
- Es el destinatario único de los actos de comunicación con los componentes del Comité y por tanto a él deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos.
- Ejercerá cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.
- Cuando no pueda ejercer personalmente sus funciones por enfermedad o ausencia imprevistas, podrá delegar todas o parte de sus funciones en cualquier miembro del Comité.

Artículo 6 - ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

1.-Son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Las recogidas en el artículo 36.1 de la Ley 31/1995.
- b) En las sesiones del Comité, participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones en los términos que, respectivamente, les reconoce el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Órganos de Representación del Personal de Administraciones Públicas y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.
- c) Formular propuestas de orden del día de las sesiones ante el Secretario del Comité.



2.- En el ejercicio de sus competencias tendrán las facultades recogidas en el artículo 36.2 de la Ley 31/1995.

Artículo 7 - GARANTÍAS DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

- 1.- Tendrá la consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no se computará como crédito horario el tiempo dedicado a reuniones o tareas del Comité, así como el correspondiente a otras reuniones convocadas por la Universidad de Burgos, el destinado a visitar los lugares donde se han producido hechos con daños para la salud del trabajador, o el utilizado para acompañar a los técnicos de evaluación o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y las horas de crédito que se establecen para el ejercicio de las funciones propias de Delegado de Prevención.
- 2.- Tendrán derecho a que la Universidad de Burgos les proporcione los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste (matrícula, manutención, desplazamientos, etc.) no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.
- 3.- Asimismo dispondrán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 10.2 y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo, y participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8 - OBLIGACIONES PROFESIONALES.

- 1.- Los miembros del Comité observarán el deber de sigilo profesional y buena fe de su cargo.
- 2.- En ningún caso podrán los miembros atribuirse la representación del Comité salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del Órgano Colegiado y para cada caso concreto.

Artículo 9 - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

A. Del Pleno

- 1.- El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente y siempre que los solicite alguna de las representaciones en el mismo.
- 2.- Anualmente y en sesión ordinaria la Universidad de Burgos presentará al Comité un informe conteniendo, al menos el balance anual sobre los niveles



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

de aplicación y resultados del plan de prevención e informe de la memoria y programación del Servicio de Prevención Propio.

- 3.- De cada sesión el secretario levantará el acta correspondiente, que entregará a los miembros del Comité junto con la convocatoria de la siguiente sesión para su aprobación.
- 4.- Si algún miembro del Comité deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al secretario en el momento de la intervención, o en el plazo que señale el Presidente, haciéndose así constar en el acta.
- 5.- La convocatoria de estas reuniones se realizará por escrito con una antelación mínima de 72 horas, y cuyo orden del día será previamente pactada entre Presidente y Vicepresidente, excepto en los casos de reuniones extraordinarias por motivos de urgencia.

Junto con la convocatoria, obligatoriamente se deberá enviar:

- Copia del acta de la reunión anterior para su aprobación.
- Documentación adecuada referida al orden del día para su estudio previo por los componentes del Comité.

Tanto de las convocatorias como de los acuerdos del Comité se hará difusión entre los trabajadores de la forma que se establezca.

El Comité podrá comenzar la sesión en primera convocatoria cuando concurran la mayoría absoluta de sus componentes, y un tercio en segunda.

- 6.- En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Universidad que no sean miembros del Comité de Seguridad y Salud. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.
- 7.- El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes

B. De las comisiones de trabajo colegiadas.

- 1.- Para llevar a cabo acciones específicas se podrán constituir comisiones de



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

trabajo colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuestas por los integrantes que designe el Presidente a propuesta del Comité. Su funcionamiento se regulará en el momento en el que se formen, o en su defecto, por el presente Reglamento. Siempre se seguirá manteniendo la paridad en su composición.

- 2.- En función de las tareas encomendadas podrán designarse personas ajenas al Comité como apoyo técnico a la comisión.

Artículo 10 - CESE Y RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ.

- 1.- La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrá en funciones en el ejercicio de sus competencias y facultades hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones sindicales.
- 2.- Cuando alguno de sus miembros, cese de su actividad por causas justificadas antes del período correspondiente, la parte afectada, procederá a cubrir la vacante.

En el caso anterior, y cuando el miembro a elegir sea de la parte social, se procederá al pertinente registro de la baja del miembro cesado y el alta del recién elegido ante la Autoridad Laboral.

Los miembros del Comité cesarán como tales:

1. Por finalización del mandato.
2. Por incurrir en algunas de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
3. Por revocación de la representación realizada por el órgano (unipersonal o colegiado) que lo nombró.
4. Por pérdida de la condición que motivó su designación.
5. Por renuncia del interesado.

Artículo 11 - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El Reglamento podrá ser modificado a petición de 1/3 de los componentes del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado, al menos por 2/3 de los componentes del Comité.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Para todo lo no regulado expresamente en éste Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 39/1997 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás legislación concordante.

